



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento"



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN
BLOOM**

Contrato N°. 07/2020

Licitación Pública N°. 01/2020

Resolución de Adjudicación N°. 01/2020

FONDO GENERAL

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A
DOS EQUIPOS DE LAVADORAS TERMO DESINFECTADORAS Y
SUMINISTRO DE GASES MEDICOS PARA EL AÑO 2020.**

NOSOTROS: WERNER HERIBERTO ROSALES LOPEZ, mayor de edad, Médico Pediatra, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número: -----, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director en Funciones, del **“HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria -----, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO, de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y por necesidades en el servicio, acordó Asignarme funciones como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO EN EL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS “BENJAMIN BLOOM”** a partir del treinta de octubre al treinta de noviembre del presente año, por Misión Oficial del Dr. Ángel Ernesto Alvarado Rodríguez durante el mismo período; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”**, por una parte, y por otra el señor **SERGIO BARA WEIL**, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número: -----, actuando nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **“INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, pudiendo usar en sus establecimientos industriales y comerciales, el nombre comercial de **“INFRA DE EL SALVADOR”** o **“INFRASAL”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria -----, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en la que consta en su Artículo Cincuenta que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá conjunta o separadamente al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva o a quienes hagan sus veces, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de junio de dos mil diez; Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, fue electo como Presidente de dicha sociedad, para

el período de tres años contados a partir de la fecha de su inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO ONCE, del Libro CUATRO MIL VEINTIDOS, del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve; Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario César Arturo Bautista Villafuerte, en el que consta que la Señora María Alicia Lecha de Espinoza, actuando en nombre y representación en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., personería que el mismo Notario relacionó y dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa la otorgante, confiere Poder Especial, a mi favor y de otros, e inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA, del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL SUMINISTRANTE**”, convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El suministrante se obliga a proporcionar al Hospital a precios firmes la adjudicación de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A DOS EQUIPOS DE LAVADORAS TERMO DESINFECTADORAS Y SUMINISTRO DE GASES MÉDICOS PARA EL AÑO 2020**” según el siguiente detalle:

REN.	DESCRIPCION	U/M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
25	Contrato de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a dos (2) Equipos Lavadoras termo desinfectadoras, Marca BMT/MMM GROUP, Modelo UNICLEAN PL 15-2	C/U	4	\$500.00	\$2,000.00
29	Oxigeno Gaseoso 220 p.c. Marca: Infrasal País de origen: EL Salvador No. Registro.: F015407032019	Carga	2,220	\$13.26	\$29,437.20
30	Oxigeno Gaseoso 23 p.c. Marca: Infrasal País de origen: EL Salvador No. Registro.: F015407032019	Carga	4,320	\$4.05	\$17,496.00
31	Oxígeno Líquido Marca: Infrasal País de origen: EL Salvador No. Registro.: F015507032019 Se proporcionará tanque criogénico para almacenamiento del producto suministrado por INFRASAL.	Carga	61,860	\$5.95	\$368,067.00
32	Aire Comprimido 210 p.c. Marca: Infrasal País de origen: EL Salvador No. Registro.: F027413062019	Carga	1,680	\$14.66	<u>\$24,628.80</u>
TOTAL ADJUDICADO:					<u>\$441,629.00</u>

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y

contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$441,629.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el Hospital pagará al suministrante por la compra del suministro objeto de este contrato.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, en un plazo de sesenta días previa presentación por parte del suministrante de un original y tres copias de la(s) factura(s), fotocopia del acta de recepción, fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital, reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** : De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, a las Bases de Licitación, a las Especificaciones Técnicas contenidas en las mismas, y a la Resolución de Adjudicación, el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a dos equipos de Lavadoras Termo desinfectadoras y el Suministro de Gases Médicos, deberán apegarse estrictamente a lo requerido por este hospital según el mantenimiento que corresponda y de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del presente contrato. El suministro objeto del presente contrato será entregado en las instalaciones del hospital; para los Gases Médicos en cilindros, la entrega es diario, una sola entrega por día, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. y día sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.; debiendo ser solicitada el día anterior. Sin incluir días domingos ni días festivos. La entrega será en forma parcial, según necesidades del hospital; el producto se entregara por medio de remisiones, contra recepción de los correspondientes cilindros vacíos y la orden de suministro autorizada, haciéndose una factura al final de cada mes. Dicho suministro será entregado en el Almacén de Mantenimiento de este Hospital, ubicado en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. El programa de entrega es diario para los Gases Médicos en cilindros; y semanal para el Oxígeno Líquido y/o en base a las necesidades de los Servicios del Hospital durante el periodo de cobertura. Para tal efecto el suministrante se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los Art. 44 lit. j) y 121 de la LACAP. Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula de este contrato, el Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del suministrante o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el suministrante deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el suministrante no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2020-3202-3-02-02-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. El suministrante facturará en “DUPLICADO CLIENTE” ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS “DUPLICADO CLIENTE” a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo.- **VII)**

CONDICIONES GENERALES: **1)** La empresa que resulte adjudicada, deberá cumplir con el desarrollo de las frecuencias de mantenimiento preventivo programado (MPP), según rutinas y programación establecidas por el Departamento de Mantenimiento del H.N.N.B.B.; **2)** La empresa que resulte adjudicada, deberá efectuar los trabajos de mantenimiento preventivo programado (MPP) de acuerdo a la frecuencia establecida por el Departamento de Mantenimiento y deberá atender de forma oportuna el mantenimiento correctivo (MC), que demanden los equipos, en un lapso no mayor de seis (6) horas, después de haber recibido comunicación del trabajo a realizar. La solicitud de reparación se efectuará mediante llamada telefónica, correo electrónico y/o su respectiva Orden de Trabajo, para amparar la ejecución del mismo durante los 365 días del año; **3)** La empresa que resulte adjudicada, deberá utilizar su propia herramienta y equipos de medición para efectuar los trabajos de mantenimiento, tanto correctivos como preventivos, también deberá incluir los insumos necesarios para tales actividades; **4)** En caso de que el contrato incluya insumos y repuestos especificados, deberán ser nuevos y cumplir la normativa correspondiente como UL, IEC, etc. Si estos no son utilizados, no deberán ser facturados. Así mismo, la empresa adjudicada deberá disponer en plaza de todos los repuestos ó insumos antes mencionados y en caso de suministrarlos deberá garantizarlos por un periodo mínimo de seis meses; **5)** La empresa que resulte adjudicada, deberá mantener limpios los equipos y las áreas donde estos se encuentran instalados; **6)** El Hospital se reserva el derecho de verificar y confirmar, mediante su personal técnico, el diagnóstico de las fallas de los equipos; para lo cual podrá hacer las mediciones y procedimientos que sean necesarios, previa comunicación verbal, escrita, telefónica, o correo electrónico a la empresa contratada; **7)** La empresa que resulte adjudicada deberá tener un jefe de proyecto, supervisor o responsable de los trabajos a desarrollar, quien deberá permanecer en las instalaciones del hospital para coordinar los trabajos con el administrador o administradores de contrato nombrados por el hospital; **8)** El Hospital se reserva el derecho del pago mensual, si las unidades ó equipos se encuentran fuera de servicio por más de tres (3) días, si la causa es imputable al contratista por incapacidad técnica de su personal para reparar las fallas o lentitud manifiesta en resolver. Si por alguna razón los equipos no son utilizados y permanecen desconectados por largos periodos de tiempo debido a desarrollo de proyectos u otra causa, el administrador de contrato lo comunicara a la empresa de manera escrita, verbal y/o correo electrónico. para que no efectúe el mantenimiento preventivo y no serán facturados durante ese periodo; **9)** Los interesados en presentar ofertas, deberán presentarse al Departamento de Mantenimiento del Hospital Bloom para verificar el estado y las características de los equipos de su interés, la fecha de la visita deberá coordinarla con la jefatura del Departamento de Mantenimiento; **10)** Para la realización de los trabajos, las empresas contratadas deberán proveer a su personal de identificación y de todos los equipos de protección personal necesarios para realizar el trabajo con seguridad. El supervisor de contrato estará facultado para suspender cualquier actividad que se considere riesgosa cuando el personal no acate las medidas de protección; **11)** Con respecto a la ejecución de reparaciones (MC) en los equipos y sistemas, La empresa que resulte adjudicada, está obligada a presentar la solución del problema por escrito, incluyendo procedimientos, lista de repuestos y cotización de los mismos; en el caso que no estén incluidos en el contrato en un plazo no mayor a 24 horas; **12)** La empresas participantes, deberán presentar con la oferta la hoja de vida actualizada con atestados, de su personal técnico, así como el listado de equipos de medición y herramientas, con los cuales brindará el mantenimiento a los equipos en caso de ser adjudicadas; **13)** En el caso de los equipos que no incluyen repuestos para la ejecución de trabajos de mantenimiento correctivo, estos serán adquiridos por el Hospital a través de cualquier proveedor, según convenga a los intereses del Hospital y deberán ser instalados por el contratista, sin costos adicionales para el hospital; **14)** Para tramitar el pago de facturas, el contratista deberá presentar anexo a la factura mensual, un informe del o los trabajos efectuados en el periodo facturado y cuatro fotocopias de la factura; caso contrario no se autorizara el pago de la misma; **15)** Cuando las fallas sean ocasionadas por materiales, o repuestos defectuosos que el contratista haya suministrado y sustituido y que fallen dentro del periodo de garantía de los mismos o por mano de obra deficiente,

la empresa que brinda el mantenimiento deberá suministrarlos nuevamente y los instalara sin costo alguno para el Hospital Bloom; **16)** Las empresas participantes, deben presentar con su oferta las rutinas de mantenimiento preventivo a desarrollar en los equipos. El tiempo de ejecución de la rutina (por equipo) no deberá ser menor de dos horas; y **17)** Con el propósito de efectuar una mejor coordinación de los trabajos a realizar, los técnicos de las empresas que resulten adjudicadas; deberán reportarse a la Sección correspondiente del Departamento de Mantenimiento, al momento de su llegada y retiro de las instalaciones del Hospital.-**VIII) CONDICIONES ESPECIALES:**

1) Para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los 2 Equipos Lavadoras Termo desinfectadoras, se requiere una rutina de mantenimiento con frecuencia trimestral. **2)** Para el suministro de oxígeno medicinal líquido, el suministrante proporcionara sin costo para el hospital lo siguiente: Un tanque criogénico para el almacenamiento de oxígeno líquido. El tanque criogénico se encuentra ubicado en las instalaciones del hospital. Tanque Criogénico, Marca Taylor Wharton, Modelo DM3000, N°. de serie E-2376, capacitado para almacenar 3,000 galones de oxígeno líquido, equipado con Sistema Presurizador, Sistema Economizador, Vaporizador Ambiental, Sistema Dual de seguridad, Control hospitalario, Sistema de monitoreo satelital de nivel de producto, Flujómetro másico. Descripción del Equipamiento que acompaña al Tanque Criogénico: Sistema de Telemetría: Sistema digital autoabastecido con energía solar que permite conocer el nivel de producto y presión de forma precisa y disponer de esta información de manera remota, indicando el punto de reorden para el llenado de oxígeno líquido y así evitar desabastecimiento de oxígeno medicinal al hospital. Control Hospitalario o Doble Regulación: Construido con materiales compatibles con oxígeno medicinal; con reguladores de presión robustos para manejo de altos flujos de suministro gaseoso y con uniones soldadas para reducir los riesgos de fuga. Permite regular la presión a servir al hospital mediante funcionamiento por cambio de presión diferencial, con sistema dual de seguridad y válvulas de alivio de presión; permite monitorear: Presión de línea, Presión del tanque criogénico, Presión del Manifold de respaldo. Incluye un sistema para poder suministrar producto de manera externa en caso de mantenimiento mayor en el tanque y Sistema de Respaldo. Flujómetro másico: Permite conocer el consumo en tiempo real de oxígeno gaseoso, de igual manera facilita el proceso de facturación a fin de mes. Provee información de consumo promedio de oxígeno gaseoso por hora, consumo acumulado total y grafica de consumo de las últimas 6 horas,. Permite un mejor control en el manejo de oxígeno medicinal gaseoso, identificar consumos anormales, cuantificar consumo de oxígeno medicinal en caso de epidemias. Sobre el Flujómetro Masico la lectura del flujómetro será en metros cúbicos normales de oxígeno gaseoso; la lectura que se tome del flujómetro deberá multiplicarse por 0.3310 para tener el equivalente en galones de oxígeno líquido. Para determinar el consumo de un mes, se procederá a tomar la lectura de fin de mes y se le restara la lectura del mes anterior; el dato resultante se multiplicará por 0.3310, dando como resultado el consumo en galones del mes correspondiente. El tanque criogénico y sus accesorios son propiedad de Infra de El Salvador, para uso exclusivo de este hospital, quien no podrá moverlo de su lugar de ubicación, cederlo a terceros, efectuarle modificaciones, ni utilizarlo con otro producto. En caso que Infra de El Salvador, no pueda proporcionar el suministro de oxígeno medicinal líquido, hará entregas de oxígeno medicinal gaseoso en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones del hospital y a un precio equivalente al contratado para oxígeno medicinal líquido. Para que el suministrante pueda garantizar el perfecto funcionamiento del tanque y garantizar su seguridad, el tanque criogénico solo podrá ser recargado por personal de Infra de El Salvador, de igual manera, para garantizar la calidad y trazabilidad del gas, el tanque criogénico será utilizado por el hospital con oxígeno medicinal distribuido exclusivamente por Infra de El Salvador. Los costos de reparación y mantenimiento normal de los equipos proporcionados, serán efectuados por cuenta de Infra de El Salvador, salvo cuando el daño haya sido causado por negligencia, mal trato o mal uso por personal del hospital, pues en estos casos será este el responsable de los gastos en que se incurran por la respectiva reparación. El suministrante, se compromete a realizar todas las acciones encaminadas a la corrección de fallas o daños en los cilindros de gases medicinales, causados por su personal. El

Suministrante realizará cada tres meses revisiones del estado del tanque y de central de oxígeno medicinal gaseoso y se presentará al administrador del hospital o a quien este designe un informe de cada visita. La realización del mantenimiento preventivo y/o correctivo no deberá de interrumpir el desarrollo de la atención de los pacientes. El Hospital será responsable que la central de oxígeno medicinal gaseoso tenga conectados y llenos los cilindros de alta presión, dichos cilindros no deberán de ser removidos de la central por ningún motivo. El suministrante entregará al administrador de contrato que el hospital designe, un juego de documentos que incluye: Manual de Seguridad y Hojas de Seguridad de los gases contratados. El suministrante brindará capacitaciones por personal debidamente capacitado y con experiencia en el manejo de gases, sobre las medidas de seguridad en el uso y manejo de gases de uso médico a solicitud del hospital. El suministrante entregará vía correo electrónico un informe detallando los consumos mensuales con saldos. Dicho informe se remitirá los primeros 7 días hábiles de cada mes. El suministrante repondrá cualquier faltante de producto, cuando así se compruebe al momento de la recepción del producto.- **IX) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento; al señor Francisco Antonio Molina Parada, Técnico Supervisor de Mantenimiento, con funciones de Supervisor Sección Biomédica; y al señor José Antonio Serpas Alvarado, Técnico en Mantenimiento I, con funciones de Supervisor Sección Mecánica; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al suministrante, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el suministrante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al suministrante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al suministrante relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes (cuando aplique), e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **X) OBLIGACIONES DEL SUMINISTRANTE:** Toda correspondencia que el suministrante necesite enviar, deberá remitirla al Jefe de UACI del hospital, para su respectivo trámite.- **XI) CESION:** Queda expresamente prohibido al suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **XII) GARANTÍAS:** El suministrante rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el

suministrante, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$88,325.80)**, equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la empresa reciba el contrato y estará vigente durante el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO contados a partir del uno de enero de dos mil veinte. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** El suministrante no cumpla con las bases de licitación, las cláusulas del contrato y la oferta, la resolución de adjudicación, adendas y modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el bien o servicio entregado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, el suministrante tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso; **c)** Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El suministrante responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. El suministrante retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Esta garantía la presentaran todas las empresas que participen en licitación pública y será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, con vigencia de un año, a partir de la fecha de la última entrega. Para los contratos de servicios, se contara a partir del último día que prestaron el servicio. Deberá entregarse en la UACI, quince días hábiles antes de proceder a efectuar la última entrega, para los contratos de servicios se entregará quince días hábiles, antes que finalice el último mes en el que brindará el servicio. Si el suministrante no entrega esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicara de inmediato cuando el suministrante no responda por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad de bienes que le sean imputables durante el periodo de vigencia del contrato, los cuales serán demostrables. El suministrante retirara de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Si el suministrante incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si el suministrante se retardare en la entrega del suministro de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del suministro que el hospital requiere, en tal caso el suministrante pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el suministrante solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de

cualquier cantidad que se adeude al suministrante, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del suministrante su pago directo. El pago de la multa no exime al suministrante de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XIV) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: **a)** Si el suministrante sin previo aviso incrementa el valor del suministro proporcionado; **b)** Si el suministrante no se presentare en el lugar o forma convenida a entregar el suministro, o si entregándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgare, o no se hiciere efectiva las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima Segunda de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XV) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los suministros, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro y/o servicio que se le ha adjudicado.- **XVI) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Vigésima de este contrato, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XVII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número cero uno/dos mil veinte, y sus anexos; **b)** Adendas si las hubiera; **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** La oferta del suministrante de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, y sus documentos; **g)** La Resolución de Adjudicación Número cero uno/dos mil veinte, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve; **h)** La Resolución de Recurso de Revisión de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve; **i)** Acuerdo de Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N°. HNBB 148, de fecha tres de abril de dos mil diecinueve; **j)** Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; **k)** Garantías, **l)** Modificativas, y **m)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XIX) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el hospital podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste, tendrá derecho a un ajuste de precios (Art.88 LACAP) y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XX) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP el suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el suministrante deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XXI) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no

alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XXII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el suministrante renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: “**EL HOSPITAL**” en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y “**EL SUMINISTRANTE**” en 25 Avenida Norte N°.1080, San Salvador. Teléfono: 2234-3200 Fax: 2235-9170 E-mail: ricardo.ochoa@infrasal.com; sandra.duran@infrasal.com; sergio.bara@infrasal.com.- **XXV) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-

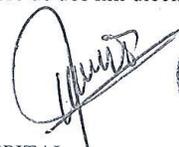
EL HOSPITAL

EL SUMINISTRANTE

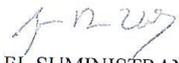
Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA

Elaborado en: Unidad Jurídica

hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el hospital podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste, tendrá derecho a un ajuste de precios (Art.88 LACAP) y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XX) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP el suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el suministrante deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XXI) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XXII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el suministrante renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y "EL SUMINISTRANTE" en 25 Avenida Norte N°.1080, San Salvador. Teléfono: 2234-3200 Fax: 2235-9170 E-mail: ricardo.choa@infrasal.com; sandra.duran@infrasal.com; sergio.bara@infrasal.com.- **XXV) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-


EL HOSPITAL




EL SUMINISTRANTE


Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica